

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Sustanciación.:	515/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA SÁNCHEZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN:	17-001-33-33-755-2015-00145-00

Mediante memorial allegado el 26 de abril de 2022 la parte demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL solicitó aclaración del auto No. 392 del 21 de abril de 2022, en lo siguiente

“Solicito aclaración del Auto de Sustanciación No. 392 adiado el 21 de abril de 2022, mediante el cual se imparte aprobación a la liquidación de costas dentro del medio de control de reparación directa bajo radicado 17- 001-33-33-755-2015-00145-00, Martha Lucia Sánchez Quintero y otros contra la Nación Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación. Respecto de la i) cantidad de dinero que se le adeuda a cada Entidad demandada y ii) el porcentaje y/o valor que le correspondería pagar a cada demandante”

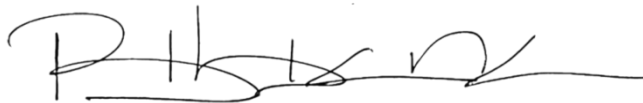
Dicho auto no será objeto de aclaración como quiera que, el auto por medio del cual se imparte aprobación a la liquidación de costas es un auto de puro trámite, el cual proviene de una liquidación efectuada por Secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP y únicamente podrá controvertirse mediante recurso de reposición y apelación dicho auto cuando no se esté de acuerdo con el monto de la liquidación efectuada.

En el presente caso se pretende la aclaración de la cantidad de dinero que se le debe a cada entidad demandada y el porcentaje que le corresponde pagar a cada demandante, sin embargo dicha decisión se adoptó en sentencia del siete (7) de mayo de 2019, sin que en esa oportunidad procesal en el terminó establecido, fuera recurrida la decisión adoptada en cuanto a la condena en costas por la parte demandada

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ni tampoco se solicitó aclaración en cuanto al porcentaje que corresponde cancelar a cada uno de los demandados, ni por parte de los demandantes, en consecuencia no se aclara el auto No. 392 del 21 de abril de 2022 por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, al considerar extemporánea dicha solicitud.

Atendiendo lo anterior, SE NIEGA la solicitud de aclaración formulada por la parte actora

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 083**, el día
19/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA